



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4192 /2021

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1309/00.
La necesidad de actualizar y modernizar la normativa vigente.
Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.
Las previsiones del artículo 96 del mismo plexo normativo.

CONSIDERANDO:

Que es necesario mantener actualizadas y adaptadas a los tiempos modernos, toda normativa municipal que incida directamente en mejorar la calidad de vida de los vecinos riograndenses. En especial, aquellas que operan como herramientas constitucionales y democráticas de participación para los ciudadanos, como lo es la "banca del vecino".
Que esta institución también se va modernizando, para esto, necesita modificar sus estructuras administrativas y edilicias, con el objetivo de facilitar el acceso a la información parlamentaria y a las herramientas de participación ciudadana. En este marco, el Concejo Deliberante puso en marcha la Oficina de Relaciones Institucionales y con la Comunidad, teniendo como objetivo principal, el contacto directo con los ciudadanos y acercarlos institucionalmente a todas las herramientas disponibles de participación y asesoramiento.
Que resulta oportuno modificar artículos de la Ordenanza enunciada en los vistos, con el afán de facilitar el cumplimiento de la misma por parte de todos los riograndenses que quieran hacer uso de la "banca del vecino", y esto podrá ser posible si modificamos la autoridad de aplicación de la normativa en estudio.
Que otros de los puntos que genera controversias en la normativa, es el requisito de vivir en la ciudad por más de dos años para tener acceso a esta herramienta. Resultando discriminatorio en relación a la calidad de ciudadano, ya que estos son los que cuentan con domicilio real en la ciudad y no los que posean un tiempo determinado de residencia en la misma.
Que este Cuerpo Legislativo tiene amplias facultades para el dictado de la presente normativa.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

Artículo 1°.- MODIFICAR el artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 1309/00, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2°.- La Banca del Vecino podrá ser utilizada por todo vecino o vecina, únicamente en representación propia y con domicilio real en la ciudad de Río Grande. Este último requisito deberá ser acreditado con el Documento Nacional de Identidad."

Artículo 2°.- MODIFICAR el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 1309/00, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4°.- La solicitud para acceder a la Banca del Vecino será pública y deberá presentarse ante la Mesa de Entradas del Concejo Deliberante, mediante nota dirigida a la Presidencia del Cuerpo, debiendo consignar:



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

- a) Nombre y apellido.
- b) Tipo y número del Documento Nacional de Identidad.
- c) Domicilio.
- d) Firma del solicitante.
- e) Descripción de la opinión, reclamo o propuesta a exponer.

Artículo 3°.- MODIFICAR el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 1309/00, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 8°.- Realizada la presentación, ésta deberá ser remitida a la "Oficina de Relaciones Institucionales y con la Comunidad", que será la encargada de analizar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad".

Artículo 4°.- MODIFICAR el artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 1309/00, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 10.- Una vez admitidas las solicitudes y analizados los requisitos de admisibilidad, la "Oficina de Relaciones Institucionales y con la Comunidad" comunicará a la Presidencia del Concejo Deliberante para que este último, otorgue o no según correspondiere, la Banca del Vecino al solicitante."

Artículo 5°.- MODIFICAR el artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 1309/00, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 12.- La utilización de la Banca del Vecino deberá hacerse efectiva antes del inicio de cada Sesión Ordinaria. Sólo podrán hacer uso de la misma hasta dos (2) expositores por sesión, al solo efecto de exponer o plantear exclusivamente el tema presentado en su solicitud, y no tendrán derecho a voto. El tiempo máximo de exposición será de veinte (20) minutos."

Artículo 6°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE ABRIL DE 2021.

Lb/FR